



Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Mayra Alejandra Valencia Cardona
Demandado	Fabián Granados Rojas
Radicado	05001 3110 005 2023 00494 00.
Interlocutorio	Nº 1015 de 2023.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por la señora **MAYRA ALEJANDRA VALENCIA CARDONA** contra el señor **FABIÁN GRANADOS ROJAS**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho y reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por la señora **MAYRA ALEJANDRA VALENCIA CARDONA** contra el señor **FABIÁN GRANADOS ROJAS**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por venir ajustada a derecho la petición elevada por la demandante y estar enlistada dentro de las personas indicadas en el artículo 151 y s.s. del C.G.P., SE CONCEDE el beneficio del AMPARO DE POBREZA a la señora **MAYRA ALEJANDRA VALENCIA CARDONA**; además, quien presenta la demanda fue designado como abogado en amparo de pobreza. El beneficiado con el amparo de pobreza no está obligado a prestar cauciones, pagar honorarios a Auxiliares de la Justicia y no será condenado en costas.

QUINTO: En los términos del poder conferido tienen facultades el abogado HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, a efectos de representar a la

demandante en este proceso, con el beneficio de amparo de pobreza solicitado por ésta.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc98b3cf114ce6f5d13edab13e5b325a9903837a9f37ad214641f2cf5f58dbd**
Documento generado en 24/11/2023 11:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>